BOLD TIM



Micial

de la provincia de Cáceres

FRANQUES

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco-Franco-IIARRIBA ESPANAII

Número 195

Sábado 1 de Septiembre

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Pal cio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia. El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuíto sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 centimos de poseta por palabro.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD

Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria

CIRCULAR NUM. 1

Próxima a comenzar la temporada de sacrificio domiciliario de reses de cerda y en prevesión a que puedan repetirse los lamentables hechos acontecidos en años anteriores, he dispuesto a propuesta de la Autoridad sanitaria correspondiente, que se lleven a efecto las medidas siguientes y las que espero en interés de la salud pública, que sean aplicadas con la mayor rigurosidad:

1.º—Se fijarán los días de matanza, quedando prohibido el sacrificio de cerdos en días que no esté autorizado, bajo sanción de decomiso del cerdo.

2.º—El número máximo de cerdos que diariamente podrán ser sacrificados domiciliariamente en cada Municipio, es el de treinta por Inspector Veterinario que tenga el Municipio.

3.º—Las autorizaciones para sacrificios domiciliarios, serán solicitadas de las Alcaldías respectivas, debiendo los interesados entregarlas al Inspector Veterinario, por lo menos con doce horas de anticipación a la del sacrificio.

4.º—Se fijarán las horas para el reconocimiento en canal y las en que los interesados podrán recoger el certificado del resultado final del reconocimiento macro y microscópico.

5.º—Se recuerda a los Inspectores Veterinarios, la obligación ineludible de reconocer el cerdo en canal, como asimismo, de ser ellos los que personalmente tomen las muestras necesarias para el examen microscópico.

6.º—Los Inspectores Veterinarios que tengan pueblos anejos o partidos agregados, señalarán en cada pueblo y con arreglo a las necesidades del servicio, el día o días y hora, para efectuar el reconocimiento domiciliario de reses de cerda.

7.°—Queda terminantemente prohibido y se exigirá la mayor responsabilidad a los inculpados:

a) Que por las Alcaldías se extiendan autorizaciones de sacrificios domiciliarios, para días no establecidos a tal fin.

b) Que los Inspectores Veterinarios reconozcan muestras de carnes que no hayan sido tomadas por ellos personalmente y reconocida previamente la canal. Como así también, el reconocimiento de cerdos no sacrificados en los términos de su jurisdicción.

8.º—Aquellos Municipios que no posean triquinoscopio o éste no reuna las debidas condiciones para el examen micrográfico de las carnes, les queda prohibido el sacrificio de ganado de cerda.

A tal efecto, los Inspectores Veterinarios, remitirán a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, comunicación en la que hagan constar el estado en que se encuentra el referido aparato.

9.º—Los Inspectores Veterinarios comunicarán en el acto cualquier causa de decomiso que se vieran precisados a efectuar, al Inspector Municipal de Sanidad, Alcaldía e Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria.

Las Alcaldías darán traslado telegráficamente de dicho decomiso a la Jefatura Provincial de Sanidad.

10.—Los Alcaldes, Guardia Civil, Inspectores Veterinarios, Policía municipal y en general toda Autoridad que tuviese conocimiento de sacrificios clandestinos, vendrá en la obligación de denunciarlo inmediatamente a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria o a mi Autoridad.

Los Inspectores Veterinarios de acuerdo con las Alcaldías organizarán en el plazo de diez días, y con arreglo a las normas citadas, el servicio de reconocimiento domiciliario de reses de cerda. Estando en la obligación los Inspectores Veterinarios de remitir a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, copia certificada de la forma definitiva en cómo ha sido organizado dicho servicio.

Los señores Alcaldes darán trasla do a los Inspectores Municipales Veterinarios de sus términos, de la presente Circular.

Cáceres, 29 de Agosto de 1945.— El Gobernador Civil interino, LUIS RODRIGUEZ ARIAS. 3238

THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T

nicipales, Comarcales y de Juzgados de Paz y sustitutos de los mismos, de 5 de Julio de 1945, por el que se desarrollan las normas contenidas en la Base 4.ª de la Ley para la Reforma de la Justicia Municipal de 19 de Julio de 1944.

(Continuación)

CAPITULO VIII

Excedencias, licencias y sustituciones

Artículo treinta y tres.—Los Fiscales Municipales y Comarcales podrán ser declarados excedentes, a su instancia, al año de hallarse en el ejercicio del cargo.

La declaración de excedencia será concedida por el Ministerio de Justicia, salvo que el funcionario se hallare sometido a expediente o necesidades del servicio aconsejaren su su denegación.

Los excedentes voluntarios podrán solicitar el reingreso al servicio activo después de transcurrido un año de la declaración de excedencia, que se concederá por Orden ministerial, pudiendo participar el funcionario en el primer concurso para provisión de vacantes que se anunciare, transcurrido un mes de la solicitud de reingreso.

Artículo treinta y cuatro. — Los Fiscales Municipales y Comarcales podrán ser declarados en situación de excedencia forzosa por supresión del Juzgado que sirvan cuando así lo disponga expresamente una Ley.

Los excedentes forzosos tendrán derecho a ocupar fuera de concurso, si lo solicitaren, la primera vacante que se produzca con posterioridad a la declaración de excedencia siempre que fuera de la misma categoría que el funcionario tuviere, o a tomar parte en el primer concurso que se anunciare para provisión de vacantes.

Los Fiscales Municipales y Comarcales podrán también ser declarados en situación de excedencia forzosa cuando fueren designados para un cargo incompatible con el suyo; en este caso el funcionario deberá optar en el plazo de ocho días entre el cargo de Fiscal o el que fuere incompatible con él, y si no lo hiciere dentro de dicho plazo, se le tendrá por renunciante en su Carrera. Los declarados excedentes forzosos por esta causa sólo tendrán los derechos que para los voluntarios se establecen en este Decreto y el de poder solicitar el reingreso al servicio activo antes de transcurrir el año exigido para los últimos.

Artículo treinta y cinco.-Loss Fi-

cales Municipales y Comarcales habrán de residir en la población de su destino, no pudiendo ausentarse de ella sino en virtud de permiso, licencia, comisión del servicio u otro motivo legal.

La ausencia no justificada por alguna de las causas expresadas será objeto de corrección disciplinaria que, comprobada aquélla, será impuesta por el superior jerárquico anotándose en el expediente personal del funcionario, a cuyo fin se pondrá en conocimiento del Ministerio de Justicia.

Artículo treinta y seis.—Las licencias o permisos podrán ser de dos clases: ordinaria o para asuntos propios y extraordinario o por razón de enfermedad.

Las licencias o permisos ordinarios no podrán concederse por más de un mes anualmente, que podrán disfrutar los Fiscales Municipales y Comarcales en una sola vez o en licencias de menor duración, pero sin que la suma de las concedidas durante el año natural pueda exceder del plazo referido.

Las licencias ordinarias las concederá, en todo caso, el Fiscal de la Audiencia Territorial respectiva y empezarán a disfrutarse dentro de los diez días siguientes, a partir de la fecha en que se notifique al funcionario su concesión; de no hacerlo se entenderán caducadas.

Artículo treinta y siete.—El Fiscal Municipal o Comarcal que no pudiera acudir al despacho por hallarse enfermo, se dará de baja, participándolo al Fiscal de la Audiencia del Territorio y al Juez Municipal o Comarcal respectivo, comunicándolo el primero, telegráficamente, al Ministerio de Justicia. Si la falta de asistencia por tal causa pasare de diez días y si se tratase de primera enfermedad dentro del año natural deberá solicitar licencia por enfermo. De la misma forma, dentro del tercer día habrá de proceder el funcionario Fiscal en caso de segunda o ulterior enfermedad dentro del año natural. De no proceder en la forma que se establece, el funcionario dejará de percibir su sueldo a partir del undécimo o cuarto día, respectivamente, de su falta de asisteneia al despacho, y el reintegro a sus funciones deberá ir precedido del correspondiente expediente de rehabilitación.

La baja por enfermo no autoriza en ningún caso a los funcionarios Fiscales para ausentarse de la población de su residencia sin el oportuno permiso o licencia, siendo casti-

Constant of the second of the

En el «Boletín Oficial del Estado», número 202, correspondiente al día 21 de Julio de 1945, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de Justicia

DECRETO orgánico de Fiscales mu-

W.

gada la ausencia en la forma que previene el párrafo segundo del artículo treinta y cinco de este Decreto.

Artículo treinta y ocho.—Las licencias por causas extraordinarias o por razón de enfermedad las concederán, en todo caso, el Ministerio de Justicia, y podrán ser dentro de cada año natural, una de treinta días o dos de quince, prorrogables por un tiempo igual, con percibo de sueldo entero.

Si no obstante dichas prórrogas la enfermedad persistiese, el funcionario elevará instancia al Ministerio manifestando la imposibilidad de reintegrarse a su destino, y aquél, previos los asesoramientos que estime oportunos, resolverá lo procedente cn cada caso.

Para la concesión de licencias por razón de enfermedad será preciso solicitud del interesado, informada por el Fiscal de la Audiencia Territorial respectiva, debiendo acompañarse a aquélla el correspondiente certificado facultativo expedido por por el Médico forense.

Las licencias por enfermedad comenzarán a contarse a partir de la fecha en que se comunique su concesión al interesado, salvo que éste estuviere dado de baja por enfermo, en cuyo caso, la fecha del comienzo de la licencia se retrotraerá al undécimo o cuarto día de aquella situación, según se trate de primera o ulterior baja por enfermo dentro del año natural.

Artículo treinta y nueve.—De toda concesión de permiso, licencia y de sus prórrogas se dará cuenta por telégrafo al Ministerio de Justicia, así como de la fecha en que los funcionarios comiencen a hacer uso de las mismas, de la que se reintegren al despacho y del lugar que fijaren su residencia durante su disfrute.

El Ministerio de Justicia podrá declarar caducados, por conveniencias del servicio, las licencias y permisos ordinarios o suprimir su concesión, ya de un modo general o con relación a determinada provincia o Fiscalía.

Artículo cuarenta.— Los Fiscales Municipales y Comarcales, que no se incorporaren a su destino al transcurrir el plazo de la licencia o permiso, se les tendrá por renunciantes a la Carrera, no pudiendo ser rehabilitados sino mediante causas muy justificadas y previa instrucción del oportuno expediente, en el que será oído el Consejo Fiscal.

Artículo cuarenta y uno.—Los Fiscales Municipales y Comarcales serán sustituídos en caso de vacantes, ausencia, enfermedad u otro motivo legal por sus respectivos sustitutos, designados en la forma en que este Decreto establece.

En las poblaciones donde existan varios Fiscales Municipales se sustituirán unos a otros por orden correlativo del número del Juzgado cuya Fiscalía desempeñaren; entendiéndose compatible la sustitución con el despacho de la Fiscalía de que sea titular el sustituto.

Asimismo el Ministerio de Justicia podrá disponer que un Fiscal Comarcal pueda encargarse del despacho de otra u otras Fiscalías donde no existiera propietario, percibiendo las dietas asignadas, en el caso que desempeñare las Fiscalías de más de dos Juzgados.

Si no existiera sustituto hábil, la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial podrá nombrar interinamente un sustituto entre las personas que hubieren desempeñado el cargo de Juez o fiscal Municipal en los años anteriores, o en defecto de

ellos, a quienes reúnan las suficientes condiciones de idoneidad para el desempeño del cargo, dando cuenta del nombramiento al Ministerio de Justicia, para su debida aprobación.

CAPITULO IX

Derechos pasivos y jubilaciones

Artículo cuarenta y dos.-Los Fiscales Municipales y Comarcales tendrán derecho a la percepción de haberes pasivos, en la forma y cuantía que con carácter general establece para los demás funcionarios públicos el Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de Octubre de mil novecientos veintiséis, Reglamento para su aplicación y demás disposiciones complementarias, pudiendo acogerse al régimen de derechos pasivos máximos que el citado Estatuto establece, en la forma y condiciones que en el mismo y en sus disposiciones complementarias se fijan.

La jubilación forzosa de los Fiscales Municipales y Comarcales, será a los setenta años.

(Concluirá.)

2382

Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación, en la sesión ordinaria celebrada el día 14 de Julio de 1945.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Interesar de la Dirección General de Administración Local, las condiciones con arreglo a las cuales se efectuará la provisión de las plazas de Ingeniero Agrónomo y de Veterinario, con el fin de proceder a la implantación en esta provincia de los servicios de Agricultura y Ganade ría, en la forma que lo tienen establecida otras Diputaciones.

Que por el Banco de Crédito Local de España, se depositen en la Pagaduría de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, las cantidades de doscientas mil y de cincuenta mil pesetas, concedidas a los Ayuntamientos de Alcántara y Talaván, respectivamente, para que por dicha Delegación sean realizadas las obras de abastecimiento de aguas de dichos pueblos; asimismo comunicar a la citada Delegación remita a esta Corporación un ejemplar de las certificaciones de obras que sean expedidas por las mismas con cargo a estas subvenciones.

Conceder una subvención de 7.500 pesetas, para la impresión de la «Historia de Alcántara», de Barrantes Maldonado y confiar al excelentísimo señor don Antonio del Solar, la misión de formular el correspondiente presupuesto de las casas impresoras, determinando la que se ha de encargar de referido trabajo.

Solicitar del Exemo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, el auxilio
económico necesario a fin de poder
dar término a las obras emprendidas
de ampliación del Hospital Provincial de esta ciudad.

Solicitar del Banco de Crédito Local de España, al amparo de lo establecido en el Decreto de 24 de Mayo último, la concesión de un anticipo de pesetas 3 millones, ampliables hasta el límite asignado por la Jefatura de Obras Públicas, con destino a la ejecución de obras en camino y vías provinciales para combatir el paro obrero, existente en esta provincia.

Admitir definitivamente para tomar parte en las oposiciones para cubrir una plaza de Practicante de la Casa de Salud Provincial, a don Juan Romero Vera y designar Vocal del Tribunal a don Celedonio González Aguacil.

Nombrar por unanimidad Portero 2.º de la Exema. Diputación, a don

Antonio Montes Payo.

Que el Sr. Diputado Delegado de los Establecimientos benéficos de esta capital, formule la propuesta que estime pertinente acerca de la petición hecha por don Antonio González Gómez y don Benito Mateos Ramón, solicitando prestar servicios en la Portería del Hospital Provincial de Cáceres.

Reconocer y abonar a doña Rosa Manzano, el primer quinquenio por haber cumplido cinco años de servicios.

Quedar enterada del oficio del Administrador de Beneficencia de esta capital, comunicando ha empezado a prestar servicios en el Colegio Provincial de niñas, la Hija de la Caridad, Sor María Camino Martínez Anoz.

Conceder varios prohijamientos de niños acogidos en los Colegios Provinciales.

Conceder el ingreso en el Colegio de la Inmaculada de las niñas Juana y Sandalia Galán Hurtado.

Quedar enterada del movimiento de acogidos correspondiente al mes

de Junio próximo pasado.

Designar a don Domingo Jiménez Sánchez, para formar parte de la Mesa que ha de efectuar la subasta de las obras de reparación, explanación y firme de los kilómetros 0 al 7,508 del camino local de «Zarza de Granadilla a la Estación de Segura y Casas del Monte»; kilómetros 0 al 3,317 del camino local de «Zarza de Granadilla a la carretera de Valverde del Fresno a Hervás», y kilómetro 0 al 0,925 del camino local de carretera de Salamanca a Cáceres a la Estación de Ferrocarril a Cañaveral.

Conceder a los Ayuntamientos de Torre de Don Miguel y Malpartida Plasencia, las subvenciones de 20.000 pesetas y 200.000 pesetas, respectivamente, para hacer frente a los gastos que originen las obras de alcantarillado y mejoras de obras para el abastecimiento de aguas, respectivamente.

Aprobar el Padrón de solares sin edificar del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia.

Designar a don Urbano Sánchez Yusta, Gestor de esta Excma. Diputación, para que en representación de la misma, asista a la ceremonia de la primera Misa, dicha por don Rufino Villalobo Botes, que fué Becario de esta Diputación.

Conceder anticipo de mensualidades, a varios funcionarios de esta Diputación.

Aprobar varios proyectos de reparación, explanación y firme de varios caminos.

Conceder varias autorizaciones de obras para edificar.

Contribuir con la cantid de 100 pesetas, a la fiesta de la Banderita celebrada por la Asamblea de la Cruz Roja.

Contribuir con 200 pesetas, a la becerrada que a beneficio de la adquisición de obras para la Biblioteca del Hogar del Camarada, se celebrará el 15 del corriente mes.

Abonar a don Domingo Jiménez Sánchez, cinco dietas devengadas en su viaje a Granada, para asistir a la fiesta de Consagración del Obispo de la Diocesis de Coria, Doctor Cavero Torno.

Abonar dietas devengadas por el señor Presidente y Secretario de esta Corporación, en su desplazamiento a Madrid, para gestionar asuntos de interés Provincial.

Abonar dietas devengadas por el señor Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras Provinciales, en su desplazamiento a Madrid, por asuntos de interés.

Abonar las dietas devengadas por el Aparejador de esta Corporación, por su desplazamiento a Plasencia y los jornales por el mismo satisfechos al obrero empleado en los trabajos de medición para la toma de datos necesarios a la confección del Padrón de solares sin edificar y levantamiento de planos en la ciudad de Plasencia y Casa de Salud.

Aprobar varias cuentas de obras ejecutadas en varios caminos.

Conceder una gratificación anual por una sola vez, al personal subalterno y Practicantes de esta excelentísima Diputación, en una cuantía equivalente al 15 por 100 de su haberes.

Conceder al personal eventual una gratificación en igual forma que la concedida el pasado año, con motivo de la Fiesta de Exaltación del Trabajo del 18 de Julio.

Constituir una Mancomunidad entre la Diputación y los Ayuntamientos de Hinojal, Santiago del Campo, Talaván y Monroy, para el establecimiento de un servicio telefónico, a cuyo efecto se solicitará de la Delegación Oficial del Estado en la Compañía Naclonal, la citada instalación

Someter a la Dirección General de Sanidad, las bases y programa que han de regir la provisión mediante oposición libre de una vacante de Médico 2.º de la Beneficencia Provincial de Cáceres.

Abonar un quinquenio correspondiente al tiempo de servicio prestado por el Secretario de esta Excma. Diputación, en la de Oviedo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 25 de Julio de 1945.—El Presidente, LUIS R.-ARIAS. 3222

Juzgados

DON BENITO

Requisitoria

Por medio del presente y en méritos del sumario número 39 de este año, por robo fustrado, se cita al procesado Domingo Sánchez Pérez, de 28 años de edad, vecino de Aldea Moret (Cáceres), cuyo actual paradero se ignora, que es alto, regular de carnes, moreno, con mucho pelo rubio y bigote y viste traje color miel, alpargatas coloradas y boina vieja, para que el término de los diez dias siguientes a la publicación de esta requisitoria en los Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Cáceres, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria, apercibido de que si no lo hace le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades tanto Civiles como Militares, procedan a su busca y conducción a este Juzgado.

Don Benito a veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez de Instrucción, (ilegible).—El Secretario, Teatulino Fernández.

3233

IMP. DIPUTACION PROVINCIAL